

**Recurso 381/2025**  
**Resolución 414/2025**  
**Sección Primera**

## **RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 9 de julio de 2025.

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **CENTRO RADIOLÓGICO MACARENA S.L.**, contra la resolución de adjudicación, de 17 de junio de 2025, correspondiente al procedimiento de licitación del contrato denominado “Servicio de telerradiodiagnóstico para Ibermutua”, (Expediente CS-2025/2801/0003), convocado por Ibermutua, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 274, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

### **RESOLUCIÓN**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** El día 26 de marzo de 2025, la mutua colaboradora de la Seguridad Social arriba citada, poder adjudicador, publicó en el perfil de contratante, en la Plataforma de Contratación del Sector Público, anuncio previo y anuncio de licitación del contrato citado en el encabezamiento.

El día 17 de junio de 2025, se publicó la resolución de adjudicación en la misma plataforma.

**SEGUNDO.** El 7 de julio de 2025, se presentó en el Registro de la Administración General del Estado, dirigido a este Tribunal, recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad recurrente contra el acuerdo citado en el encabezamiento de esta resolución.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

##### **ÚNICO. Competencia.**

El contrato de servicios objeto del presente recurso ha sido convocado por Ibermutua, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social n.º 274, entidad colaboradora de la Seguridad Social, que funciona bajo la tutela y vigilancia del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Las Mutuas colaboradoras de la Seguridad Social, en tanto entidades del sector público con carácter de poder adjudicador, conforme al artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, no tienen la consideración de Administración Pública, pero se hallan vinculadas a la Administración del Estado.



Lo anterior supone que dicha entidad no constituye una entidad instrumental de la Administración de la Junta de Andalucía, razón por la que este Tribunal, de acuerdo con el artículo 1.1 de su norma de creación, no ostenta competencia para la resolución de los recursos especiales en materia de contratación contra actos procedentes de la misma.

Asimismo, el artículo 47 de la citada Ley 9/2017, dispone que «*Cuando se trate de los recursos interpuestos contra actos de los poderes adjudicadores que no tengan la consideración de Administraciones Públicas, la competencia estará atribuida al órgano independiente que la ostente respecto de la Administración a que esté vinculada la entidad autora del acto recurrido (...)*».

Todo lo expuesto determina que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo citado y en el artículo 1.1 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea este Tribunal, el mismo no ostenta competencia para conocer del recurso especial interpuesto, siendo en su caso competente el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Procede, pues, declarar la inadmisión del recurso por incompetencia de este Tribunal para su resolución, lo cual hace innecesario el análisis de los restantes requisitos de admisibilidad del recurso e impide el examen de la cuestión de fondo.

Asimismo, en atención al principio de colaboración interadministrativa, procede remitir el escrito original de recurso especial presentado ante este Tribunal al órgano competente para su resolución.

Por todo lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

#### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Inadmitir recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **CENTRO RADIOLÓGICO MACARENA S.L.**, contra la resolución de adjudicación, de 17 de junio de 2025, correspondiente al procedimiento de licitación del contrato denominado “Servicio de telerradiodiagnóstico para Ibermutua”, (Expediente CS-2025/2801/0003), convocado por Ibermutua, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 274, al no tener este Tribunal atribuida la competencia para su conocimiento y resolución.

**SEGUNDO.** Remitir el escrito original del recurso al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, a los efectos oportunos.

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

